

Acaip

LABORALES

CUADERNOS DE FUNCIÓN PÚBLICA

2009

RETRIBUCIONES

PERSONAL LABORAL

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2008 de los Presupuestos Generales del Estado (BOE de 24-12-2008); Resolución de 2 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE de 3-01-2009) y Acuerdo por el que se incrementan las cuantías de los complementos de productividad o incentivos a la producción y de puesto de trabajo para el año 2008 (Acuerdo de la CIVEA de 8 de octubre de 2008).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los periodos de descanso computables como de trabajo.

→ ESTRUCTURA RETRIBUTIVA DEL PERSONAL LABORAL DE LA AGE.

La estructura retributiva es la siguiente:

- **Salario base.**
- **Pagas extraordinarias.**
- **Otras retribuciones de carácter personal:**
 1. Antigüedad.
 2. Complemento personal de antigüedad.
 3. Complemento personal de unificación.
 4. Complementos personales absorbibles.
- **Complementos salariales:**
 1. Complementos de puesto de trabajo.
 2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
 3. Complementos de residencia.
- **Percepciones no salariales:** Indemnizaciones y suplidos.
- **Retribución en especie.**

El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el complemento personal de antigüedad, el complemento personal de unificación, el valor de las horas extraordinarias y el complemento de residencia, se actualizarán anualmente, y con efectos de 1 de enero, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos de la Administración General del Estado.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

La distribución de la masa salarial correspondiente al incremento retributivo que se establezca en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para aplicar a los complementos de puesto de trabajo y a la productividad o incentivos a la producción será acordada por la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio (CIVEA).

No se podrán reconocer al personal retribuciones salariales distintas de las expresamente previstas en el presente Convenio.

(Artículo 70 del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado)

→ **Retribución en los supuestos de jornada inferior a la ordinaria o por horas.**

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la ordinaria o por horas percibirán el salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad y el complemento singular del puesto en proporción a la jornada que efectivamente realicen. El resto de los conceptos

■ **SALARIO BASE.**

retributivos se calcularán conforme a las normas reguladoras de los mismos.

(Artículo 74 del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado)

El salario base existente en la Administración General del Estado (AGE), es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en doce mensualidades, según el Grupo Profesional al que se pertenezca. El complemento de antigüedad o trienios, se devengarán a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

(Artículo 71 del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado)

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías **en cómputo mensual**:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	SALARIO BASE (14 PAGAS)	
	2008	2009
1	1.935,62	1.974,34
2	1.597,25	1.629,20
3	1.243,39	1.268,26
4	1.035,01	1.055,72
5	1.000,00	1.020,00

■ IMPORTE DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, en cuantía igual, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base, antigüedad, y, en su caso, el complemento personal de antigüedad consolidada, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los casos previstos en el artículo 72 del II Convenio.¹

¹ **Artículo 72. Pagas extraordinarias (II. C.Ú.)**

72.1. Las pagas extraordinarias de los trabajadores acogidos a este Convenio se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- Quando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.
- Los trabajadores en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a anterior.
- En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a otra Unidad de la Administración General del Estado, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a anterior.
- En el caso de cese del servicio activo, o de novación contractual derivada de un cambio de Grupo Profesional, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación o fallecimiento, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ APORTACIONES AL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (A.G.E).

Para el año 2009 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral, serán las siguientes por grupo profesional:

→ **Aportación “ANUAL” por sueldo:**

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	APORTACIÓN ANUAL	
	2008	2009
1	136,20	138,93
2	115,60	117,92
3	86,16	87,89
4	70,46	71,87
5	64,34	65,63

→ **Aportación “ANUAL” por trienios:**

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2009 será de **6,33 euros por trienio** (6,20 € en 2008).

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

72.2. A los efectos de lo previsto en este artículo, la paga de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y el 30 de noviembre.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ OTRAS RETRIBUCIONES DE CARÁCTER PERSONAL. Artículo 73 del II. C.U.

Otras retribuciones de carácter personal engloban los siguientes conceptos retributivos:

- ✓ **Antigüedad.**
- ✓ **Complemento personal de antigüedad.**
- ✓ **Complemento personal de unificación.**
- ✓ **Complementos personales absorbibles.**

ANTIGÜEDAD

Artículo 73.1 del II. C.U.

Se reconocerá un complemento de antigüedad, constituido por una cantidad fija mensual que se devengará a partir del día primero del mes en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de relación laboral prestando servicios efectivos en el ámbito de aplicación de este Convenio. Esta cantidad deberá actualizarse conforme lo establecido en el artículo 70.2 del C.U.²

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías **en cómputo mensual**:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	ANTIGÜEDAD (TRIENIOS)	
	2008	2009
1	26,22	26,75

² El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el complemento personal de antigüedad, el complemento personal de unificación, el valor de las horas extraordinarias y el complemento de residencia, se actualizarán anualmente, y con efectos de 1 de enero, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos de la Administración General del Estado.

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES I.L.C.Ú.	ANTIGÜEDAD (TRIENIOS)	
2	26,22	26,75
3	26,22	26,75
4	26,22	26,75
5	26,22	26,75

A efectos del cómputo de tiempo de los nuevos trienios a devengar, se considerará como fecha inicial la del reconocimiento del último vencimiento del complemento de antigüedad perfeccionado.

A efectos de antigüedad se tendrán en cuenta los servicios prestados en el ámbito funcional de aplicación como funcionario de carrera, interino, y en prácticas de la Administración Civil del Estado, personal eventual, contratado laboral fijo, contratado laboral temporal o contratado administrativo al amparo de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado cuyo texto articulado se aprobó por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Se computa, asimismo, a efectos de antigüedad, el periodo de prestación de servicios en Organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

Igualmente, será computable a efectos de antigüedad, los servicios prestados en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, excepto aquéllos servicios que tuvieran el carácter de prestaciones obligatorias. Este cómputo referido a la prestación de servicios en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, será asimismo de aplicación a los servicios prestados en la Administración Pública de aquellos Estados en los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Los servicios que se reconozcan al amparo de lo dispuesto en los tres párrafos anteriores y que originen un nuevo cómputo de antigüedad surtirán efectos económicos de 1 de enero de

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

2006, siempre que tal reconocimiento se solicite durante el citado año. En otro caso, los efectos serán del mes siguiente al de la formulación de la solicitud.

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

Artículo 73.2 del II. C.U.

Dicho complemento estará constituido por el importe que en concepto de antigüedad (tanto nueva como congelada) pudiera tener reconocido hasta el 31 de diciembre de 1998 o en su caso, en el momento de integración en el ámbito de este convenio colectivo, el personal acogido al ámbito de aplicación de este Convenio.

Igualmente, también tendrá la consideración de complemento personal de antigüedad, los trienios correspondientes a los períodos completados antes de primero de enero de 1999, que se abonarán con los valores económicos del convenio colectivo de origen en que pudiera estar encuadrado el trabajador a la fecha de entrada en vigor del I Convenio Único, y que se reconozca por los servicios prestados en el ámbito funcional de aplicación, como funcionario de carrera o cualquiera de las vinculaciones indicadas en el párrafo cuarto del número anterior.

COMPLEMENTO PERSONAL DE UNIFICACIÓN

Artículo 73.2 del II. C.U.

Los trabajadores que vinieran percibiendo este complemento, mantendrán su percepción con las siguientes reglas:

- a. La cuantía total se percibirá en doce mensualidades del mismo importe.
- b. El complemento será absorbible con los incrementos salariales que se pudieran producir por encima de los previstos con carácter general para todos los

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

empleados públicos en los Presupuestos Generales del Estado y los derivados de los cambios voluntarios de puesto de trabajo cuando impliquen ascenso de grupo profesional.

Las minoraciones indicadas se practicarán, por la diferencia que corresponda, una vez llevadas a efecto las absorciones previstas en el punto 4 de este artículo ³.

■ **COMPLEMENTOS SALARIALES.**

Artículo 73 del II. C.U.

Los complementos salariales estarán constituidos por los siguientes conceptos retributivos:

- ✓ **Complementos de puesto de trabajo.**
- ✓ **Complementos por cantidad o calidad de trabajo.**
- ✓ **Complementos de residencia.**

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Artículo 73.5.1 del II. C.U.

³ **Artículo 73.4. Complementos Personales Absorbibles (II. C.Ú.)**

Cuando un trabajador viniera percibiendo en su Convenio Colectivo de origen un complemento personal transitorio, operará la compensación y absorción previstos en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores sobre el exceso de las retribuciones, de acuerdo con el orden y las reglas siguientes:

- a. Absorción del 50 % de incremento que experimente el salario base, incluida la parte de pagas extraordinarias, por aplicación del porcentaje general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado como límite de crecimiento de la masa salarial.
- b. Absorción del 100 % del exceso de incremento que experimente el salario base -incluida la parte de pagas extraordinarias- sobre el porcentaje general establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado como límite de crecimiento de la masa salarial.
- c. Absorción del 100 % de los incrementos derivados de cambio de puesto de trabajo que implique, o no, ascenso de grupo profesional, reconocimiento de nuevos pluses o complementos de puesto de trabajo, a excepción de los contemplados en el apartado 5.2 de este artículo, o establecimiento de nuevos conceptos retributivos de carácter fijo y periódico.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

Los complementos de puesto de trabajo son los que están atribuidos a los puestos de trabajo en función de sus características o de las condiciones de la prestación de los servicios públicos que corresponda a los mismos; son complementos salariales de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en los puestos que los tengan asignados, por lo que no tendrán carácter consolidable y el trabajador dejará de percibirlos cuando se supriman o modifiquen las características o condiciones que dieron lugar a la atribución de los mismos.

Tendrán la consideración de complementos de puestos de trabajo los que, conforme a lo regulado en el artículo 73.5 del II. C.U., se atribuyan a los puestos en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral, con indicación de las modalidades y de las cuantías que correspondan.

COMPLEMENTOS SINGULARES DE PUESTO

Artículo 73.5.1 del II. C.U.

Los puestos de trabajo en los que concurren factores o condiciones distintas de las que hayan servido para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Convenio único, o en los que aquellos factores se presenten con mayor intensidad, así como a los que se reconozcan otras singularidades debidas a la especial naturaleza de los mismos, tendrán asignados complementos singulares de puesto de acuerdo con los apartados siguientes del artículo 73.5.1.

Las cuantías de las modalidades del complemento singular de puesto se fijan en función del grupo profesional y de las condiciones específicas de trabajo que en cada caso retribuyen.

La asignación o supresión de los complementos singulares de puesto a los puestos de trabajo ocupados será objeto de negociación colectiva en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio, a propuesta de la Subcomisión Delegada.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

→ **Complementos Singulares de Puesto: (art. 73.5.1.4 II C.U.). A**

Modalidades

A1, A2, A3, AR, AR, AR1, AR2, AR3, A/IDIOMAS

El complemento singular de puesto A corresponde a aquellos puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos conlleve una mayor intensidad respecto de los factores de responsabilidad o cualificación o de mando o jefatura que la requerida para determinar su clasificación en los grupos profesionales conforme a los artículos 15 y 16 del Convenio.

Para la valoración de los factores anteriores se tendrán en cuenta los recursos humanos y los medios materiales de las unidades a las que se hallen adscritos los puestos de trabajo, su dependencia jerárquica con relación a la estructura organizativa de dichas unidades y la complejidad y la naturaleza de las tareas a desempeñar.

El complemento singular de puesto A que se regula en este apartado **tendrá las modalidades A1, A2 o A3** cuando los puestos de trabajo a los que se asigne tengan atribuidas funciones de mando o jefatura de equipo, teniendo en cuenta la naturaleza, la complejidad y la responsabilidad inherente a dichas funciones; **la modalidad AR**, cuando conlleven una especial responsabilidad y cualificación o complejidad técnica; **y las modalidades AR1, AR2 y AR3**, cuando, además de las funciones de mando o jefatura de equipo, conlleven también una especial responsabilidad y cualificación o complejidad técnica.

Asimismo, **podrán tener la modalidad A/idiomas** cuando conlleven el requerimiento específico de conocimiento y aplicación continuada de lenguas distintas de las oficiales en la prestación de servicios que corresponda al puesto de trabajo de que se trate.

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías **en cómputo mensual**:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MODALIDAD							
	A1	A2	A3	AR	AR1	AR2	AR3	A/IDIOMAS
1	158,30	120,60	75,38	167,54	325,81	288,12	242,90	76,56
2	132,03	100,61	62,88	140,36	272,39	240,95	203,23	76,56
3	108,03	82,32	51,44	84,28	192,30	166,58	135,72	76,56
4	88,53	67,46	42,17	--	--	--	--	76,56
5	78,02	59,46	37,16	--	--	--	--	--

No se podrá atribuir al mismo puesto de trabajo más de una de las modalidades reguladas en el apartado A, excepto la de A/idiomas que será compatible con las demás modalidades de dicho apartado.

→ Complementos Singulares de Puesto: **B, C y D**

Modalidades
D1, D2, D3, D4, D5, D6

El complemento singular de puesto B corresponde a aquellos puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos conlleve específicamente y como principal actividad la atención directa al público.

El complemento singular de puesto C corresponde a aquellos puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos conlleve específicamente y como principal actividad el manejo de fondos públicos.

El complemento singular de puesto D corresponde a aquellos puestos de trabajo en los que concurren de manera continuada condiciones adversas que hagan más gravosa la prestación de los servicios públicos. Se incluyen en esta modalidad, entre otras:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

D1. Los puestos de trabajo que conlleven la prestación de los servicios públicos en determinadas zonas aisladas o de montaña.

D2. Los puestos de trabajo que conlleven la prestación de los servicios públicos en condiciones de embarque.

D3. Los puestos de trabajo que conlleven el desempeño de tareas de limpieza en las dependencias policiales de detención preventiva.

D4. Los puestos de trabajo que conlleven la prestación de determinados servicios públicos en los institutos anatómico forenses, institutos clínicos médico-forenses e institutos nacionales de toxicología, así como los que tengan atribuidas determinadas tareas en los calabozos de la Administración de Justicia.

D5. Los puestos de trabajo que conlleven la prestación de los servicios públicos en los centros hospitalarios, excluidos los de naturaleza asistencial o de tratamiento ambulatorio.

D6. Los puestos de trabajo de los centros de investigación en los que, por la naturaleza de la actividad profesional que corresponda al puesto, exista riesgo de exposición a agentes biológicos del grupo 3, según la definición del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo.

D7. Los puestos de trabajo de los establecimientos penitenciarios, atendiendo a los criterios de clasificación de la Administración de los Centros Penitenciarios.

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías **en cómputo mensual:**

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MODALIDAD							
	B	C	D1	D2	D3	D4	D5	D6
1	78,20	59,34	65,00	142,19	--	97,99	48,72	160,64
2	78,20	59,34	65,00	142,19	--	90,32	42,22	139,19
3	78,20	59,34	65,00	142,19	--	87,06	40,14	132,35

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES	MODALIDAD							
4	78,20	59,34	65,00	142,19	--	80,43	36,86	121,53
5	78,20	59,34	65,00	142,19	123,61	75,73	34,38	113,37

No se podrá atribuir al mismo puesto de trabajo más de una de las modalidades reguladas en el apartado D. Asimismo, los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento singular de puesto de la modalidad B no podrán tener atribuido el que corresponda a la modalidad C.

Modalidad D7

ESPECIAL REFERENCIA A LAS RETRIBUCIONES EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías en cómputo mensual:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	CLASIFICACIONES CENTROS PENITENCIARIOS				
	ESPECIAL	1.1 INSULAR	1.1 NO INSULAR	1	HOSPITALARIO
1	438,39	451,51	392,10	388,10	375,66
2	438,39	451,51	392,10	388,10	375,66
3	438,39	451,51	392,10	388,10	375,66
4	438,39	451,51	392,10	388,10	375,66
5	438,39	451,51	392,10	388,10	375,66

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

	CLASIFICACIONES CENTROS PENITENCIARIOS				
GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	2.1	2.2 INSULAR	2.2 NO INSULAR	2 INSULAR	2 NO INSULAR
1	350,28	367,62	329,45	349,25	312,36
2	350,28	367,62	329,45	349,25	312,36
3	350,28	367,62	329,45	349,25	312,36
4	350,28	367,62	329,45	349,25	312,36
5	350,28	367,62	329,45	349,25	312,36

CLASIFICACIÓN CENTROS PENITENCIARIOS

→ **Categoría Especial:**

Basauri (Bilbao), Martutene (San Sebastián), Nanclares de Oca (Álava) y Pamplona.

→ **Categoría 1.1 “Insular”:**

Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

→ **Categoría 1.1 “No Insular”:**

A Lama (Pontevedra), Albolote (Granada), Algeciras, Alicante Cumplimiento, Alicante II (Villena), Almería, Castellón II (Albocasser), Córdoba, Curtis-Teixeiro (A Coruña), Dueñas (Palencia), Huelva, Madrid II (Meco), Madrid III (Valdemoro), Madrid IV (Navalcarnero), Madrid V (Soto del Real), Madrid VI (Aranjuez), Madrid VII (Estremera), Málaga, Mansilla de las Mulas (León), Puerto I (Cádiz), Puerto II (Cádiz), Puerto III (Cádiz), Sevilla, Sevilla II (Morón de la Frontera), Topas (Salamanca), Valencia, Villabona (Asturias) y Zuera (Zaragoza).

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

→ **Categoría 1:**

Badajoz, Burgos, Castellón, Daroca (**Zaragoza**), Herrera de la Mancha (**Ciudad Real**), Jaén, Madrid I Mujeres, Murcia y Valladolid.

→ **Categoría 2.1:**

Alicante Psiquiátrico, El Dueso (**Cantabria**), Ocaña I (**Toledo**), Ocaña II (**Toledo**), Psiquiátrico de Sevilla, Segovia y Soria.

→ **Categoría 2.2 “Insular”:**

Ceuta y Melilla

→ **Categoría 2.2 “No Insular”:**

Ávila, Cáceres, Logroño, Lugo-Bonxe, Lugo-Monterroso, y Orense.

→ **Categoría 2 “Insular”:**

Arrecife, CIS Joaquín Ruiz Jiménez (**Mallorca**), Ibiza y Santa Cruz de la Palma.

→ **Categoría 2 “No Insular”:**

Albacete, Alcalá de Guadaira (**Sevilla**), Alcázar de San Juan (**Ciudad Real**), CIS Victoria Kent (**Madrid**), CIS Luis Jiménez de Asua (**Sevilla**), CIS David Beltrán Catalá (**Huelva**), CIS Matilde Cantos Fernández (**Granada**), CIS Melchor Rodríguez García (**Alcalá de Henares. Madrid**), CIS Manuel Montesinos (**Algeciras**), CIS Evaristo Martín Nieto (**Málaga**), CIS De a Coruña (**A Coruña**), Cuenca, Santander, Teruel, Valencia CIS y Villabona CIS (**Asturias**).

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

Artículo 73.5.2.1 del II. C.U.

Se considera trabajo nocturno **el que se realiza entre las diez de la noche y las seis de la mañana**. La jornada de trabajo nocturna no podrá exceder de ocho horas de promedio diarias, en un periodo de referencia de quince días.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Los puestos de trabajo que conlleven la realización de trabajo nocturno en una parte igual o superior a un tercio de la jornada de trabajo en cómputo diario o el equivalente en cómputo mensual o anual tendrán asignado un complemento de nocturnidad. Cuando, excepcionalmente, sea necesaria la prestación de los servicios públicos durante el periodo nocturno en una parte inferior a un tercio de la jornada en cómputo diario o el equivalente en cómputo mensual o anual, esta prestación de servicios se compensará, preferentemente, por tiempo de descanso, a razón de una hora y media por cada hora trabajada, o se retribuirá con la cuantía y del modo en que se determine en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio, a propuesta de la Subcomisión Delegada.

La distribución del tiempo de trabajo nocturno para cada una de las modalidades de nocturnidad se fijará según las necesidades de organización de los servicios públicos de cada centro, previa negociación de los calendarios laborales.

El complemento de nocturnidad tendrá las siguientes modalidades:

El complemento de nocturnidad A corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen nocturnidad para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida para un periodo de tiempo igual o superior a un tercio de la jornada, en cómputo diario o el equivalente en cómputo mensual o anual, distribuido según las necesidades de organización del trabajo de cada centro.

El complemento de nocturnidad B corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen nocturnidad para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida para un periodo de tiempo igual o superior a un medio de la jornada, en cómputo diario o el equivalente en cómputo mensual o anual, distribuido según las necesidades de organización del trabajo de cada centro.

El complemento de nocturnidad C corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen nocturnidad para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida para un periodo de tiempo igual o superior a dos tercios de la jornada, en cómputo diario o el equivalente en cómputo mensual o anual, distribuido según las necesidades de organización del trabajo de cada centro.

Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de nocturnidad durante el periodo de tiempo de la **modalidad A, B o C** respectiva, **que además incluyan la prestación de los servicios públicos en domingos o festivos, tendrán atribuido un**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

complemento de nocturnidad de las modalidades A1, B1 o C1, sin que el número de jornadas diarias de prestación de estos servicios en los días de domingos y festivos pueda ser superior a dieciocho, treinta y seis o cincuenta y cuatro, en cómputo anual y con relación a las respectivas modalidades de nocturnidad A1, B1 o C1.

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías en cómputo mensual:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MODALIDAD					
	A	A1	B	B1	C	C1
1	105,18	154,08	151,87	225,21	217,76	340,01
2	94,46	138,36	136,39	202,25	195,56	305,33
3	84,00	123,05	121,29	179,86	173,91	271,54
4	74,53	109,18	107,61	159,58	154,30	240,93
5	69,43	101,69	100,24	148,64	143,73	224,40

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de nocturnidad no podrán tener atribuidos otros complementos de: Turnicidad, Disponibilidad Horaria o de Jornada Partida.

COMPLEMENTO DE TURNICIDAD

Artículo 73.5.2.2 del II. C.U.

Se considera trabajo a turno toda forma de organización del trabajo según la cual la prestación de los servicios públicos de un mismo puesto de trabajo se realiza de manera sucesiva, según un cierto ritmo continuo o discontinuo y en horas diferentes durante un periodo determinado de días o de semanas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Cuando se trate de procesos productivos continuos durante las 24 horas al día, en la organización del trabajo para determinar los turnos se tendrá en cuenta la rotación en el puesto de trabajo y que ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria que no podrá entenderse como definitiva o permanente. No obstante, en las circunstancias previstas en el artículo 32 del Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, dicho periodo de referencia podrá ampliarse hasta los límites temporales señalados en dicho artículo.

El complemento de turnicidad tendrá las siguientes modalidades:

El complemento de turnicidad A corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida como continua durante las veinticuatro horas del día.

El complemento de turnicidad B corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida para un periodo de tiempo que no sea inferior a dieciocho ni superior a veinte horas diarias de promedio, o el equivalente en cómputo mensual o anual.

El complemento de turnicidad C corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnos para los que la prestación de los servicios públicos esté establecida para un periodo de tiempo que no sea inferior a doce ni superior a catorce horas diarias de promedio, o el equivalente en cómputo mensual o anual.

Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de turnicidad durante el periodo de tiempo de la **modalidad A, B o C respectiva**, que además incluyan la **prestación de los servicios públicos en domingos o festivos**, tendrán atribuido un complemento de turnicidad de las **modalidades A1, B1 o C1**, sin que el número de jornadas diarias de prestación de estos servicios en los días de domingos y festivos pueda ser superior a treinta y seis, en cómputo anual y con relación a las respectivas modalidades de turnicidad A1, B1 o C1.

La distribución del tiempo de trabajo a turnos para cada una de las modalidades de turnicidad se fijará según las necesidades de organización de los servicios públicos de cada centro, previa negociación de los calendarios laborales.

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías **en cómputo mensual**:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MODALIDAD					
	A	A1	B	B1	C	C1
1	194,21	269,43	157,91	217,21	118,44	201,95
2	174,40	241,95	141,82	195,06	106,37	175,51
3	155,11	215,16	126,12	173,48	94,59	156,06
4	137,61	190,91	111,90	153,91	83,93	138,48
5	128,18	177,82	104,23	143,37	78,18	128,98

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de turnicidad en la modalidad que corresponda no podrán tener atribuidos otros complementos de: Nocturnidad, Disponibilidad Horaria o de Jornada Partida.

COMPLEMENTO DISPONIBILIDAD HORARIA

Artículo 73.5.2.3 del II. C.U.

La disponibilidad horaria retribuye la prestación de los servicios públicos en régimen de flexibilidad horaria, debida a frecuentes alteraciones en los horarios de trabajo, sin que suponga un aumento de jornada, para adaptar los tiempos de trabajo a las especiales características de determinados servicios.

El complemento de disponibilidad horaria tendrá las siguientes modalidades:

El complemento de Disponibilidad horaria A corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos en horarios distintos de los ordinarios afecte hasta un diez por ciento de promedio de la jornada diaria de trabajo, o el equivalente en cómputo semanal, mensual o trimestral.

ACAIP. **APARTADO DE CORREOS 7227**, 28080 MADRID. Tlf.: **915175152**. Fax: **915178392**.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: **www.acaip.info**

Acaip

El complemento de disponibilidad horaria B corresponde a los puestos de trabajo para los que la prestación de los servicios públicos en horarios distintos de los ordinarios afecte hasta un veinte por ciento de promedio de la jornada diaria de trabajo, o el equivalente en cómputo semanal, mensual o trimestral.

Los puestos de trabajo sujetos a un régimen de disponibilidad horaria durante el periodo de tiempo de la **modalidad A o B respectiva**, que además incluyan la prestación de los servicios públicos en domingos o festivos, tendrán atribuido un complemento de disponibilidad horaria de las **modalidades A1, A2 o A3 o B1, B2 o B3**, según que la prestación de los servicios públicos afecte a una tercera parte, la mitad o las dos terceras partes de domingos o festivos respectivos.

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías en cómputo mensual:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MODALIDAD							
	A	A1	A2	A3	B	B1	B2	B3
1	90,31	98,52	110,83	117,67	180,58	197,01	221,64	235,32
2	81,09	88,47	99,53	105,67	162,15	176,92	199,03	211,32
3	72,12	78,68	88,51	93,97	144,21	157,33	177,01	187,93
4	63,98	69,80	78,52	83,38	127,94	139,59	157,04	166,73
5	59,60	65,02	73,15	77,67	119,18	130,02	146,28	155,31

Los puestos de trabajo sujetos a régimen de disponibilidad horaria que tengan asignado el complemento de disponibilidad horaria en la modalidad que corresponda no podrán tener atribuidos otros complementos de: Nocturnidad, Turnicidad, Jornada Partida o de Prolongación de Jornada.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

COMPLEMENTO JORNADA PARTIDA

Artículo 73.5.2.4 del II. C.U.

El complemento de jornada partida retribuye la prestación de los servicios públicos en régimen de jornada partida, mañana y tarde.

El complemento de jornada partida tendrá las siguientes modalidades:

El complemento de Jornada partida A corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida para los que la prestación de los servicios públicos en dicho régimen afecte a dos tardes a la semana.

El complemento de Jornada partida B corresponde a los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida para los que la prestación de los servicios públicos en dicho régimen afecte a cuatro tardes a la semana.

En los puestos de trabajo sujetos a un régimen de jornada partida, para los que la prestación de los servicios públicos suponga aumento de jornada, dicho aumento de jornada será retribuido con el complemento de prolongación de jornada.

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías **en cómputo mensual**:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MODALIDAD	
	JORNADA PARTIDA A	JORNADA PARTIDA B
1	87,00	173,97
2	78,13	156,23
3	69,48	138,93
4	61,64	123,26

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MODALIDAD	
	JORNADA PARTIDA A	JORNADA PARTIDA B
5	57,42	114,82

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de jornada partida en la modalidad que corresponda no podrán tener atribuidos otros complementos de: Nocturnidad, Turnicidad y Disponibilidad Horaria.

COMPLEMENTO PROLONGACIÓN JORNADA

Artículo 73.5.2.5 del II. C.U.

El complemento de prolongación de jornada retribuye la prestación de los servicios públicos durante una jornada superior a la ordinaria, con el límite de cuarenta horas semanales en cómputo anual.

Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías en cómputo mensual:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	PROLONGACIÓN JORNADA
1	119,37
2	99,51
3	81,64
4	66,48

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	PROLONGACIÓN JORNADA
5	58,78

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de prolongación de jornada no podrán tener atribuidos otros complementos de Disponibilidad Horaria.

COMPLEMENTO DE OBRA

Artículo 73.5.2.7 del II. C.U.

Los puestos de trabajo cuyo contenido principal sea la realización de tareas de campo relacionadas con las obras públicas tendrán asignado un complemento de obra. El régimen horario de dichos puestos será de jornada partida, con un límite de cuarenta horas semanales en cómputo anual. Para el año 2009, se percibirán las siguientes cuantías en cómputo mensual:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	COMPLEMENTO OBRA
1	252,38
2	230,61
3	215,11
4	201,55
5	194,25

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Los puestos de trabajo que tengan asignado el complemento de prolongación de jornada no podrán tener atribuidos otros complementos de: Nocturnidad, Turnicidad, Disponibilidad Horaria, Prolongación de Jornada, Jornada Partida.

El reconocimiento de este complemento será incompatible con el devengo de horas extraordinarias y con los gastos de manutención previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, excepto en los supuestos en los que se realice una comisión de servicios de duración superior a 24 horas, en cuyo caso se devengarán las indemnizaciones previstas en el citado Real Decreto. Igualmente, será incompatible con cualesquiera otras percepciones que pudieran corresponder al amparo de la disposición transitoria cuarta del Convenio único.

Siempre que no se trate de una comisión de servicios de las mencionadas en el apartado anterior, los trabajadores que perciban este complemento tendrán derecho, por cada día que realicen trabajos de campo fuera del término municipal donde radique su centro de trabajo, a una ayuda de comida, con carácter de suplido, por un importe equivalente al 25 % de los gastos de manutención establecidos en el Real Decreto 462/2002.

COMPLEMENTOS POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO

Artículo 73.6 del II. C.U.

Son todos aquellos que se perciben en función de la realización circunstancial de una mayor jornada de trabajo, del rendimiento, del desempeño de los puestos de trabajo y de la consecución de determinados objetivos o resultados.

Podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades generales:

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 73.5.2.7 del II. C.U.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de 37,5 horas semanales o, en su caso, las que excedan de la jornada contemplada en el II Convenio Único. **Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso acumulable a razón de dos horas por cada una realizada, salvo en los casos de horas nocturnas o en días festivos cuya compensación será de dos horas y media.**

Caso de compensación por períodos de descanso, en todos los supuestos, ésta deberá producirse en el plazo de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. En ningún caso, **las mismas podrán exceder de sesenta horas anuales**, salvo las razones justificadas previstas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Con efectos económicos de 1 de enero del año 2009 el personal laboral de la AGE percibirá el siguiente importe por hora extraordinaria:

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	HORA EXTRAORDINARIA	
	2008	2009
1	24,20	24,69
2	20,06	20,47
3	16,81	17,15
4	14,18	14,47
5	12,66	12,92

El valor de las horas extraordinarias se actualizará anualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

PRODUCTIVIDAD O INCENTIVOS PRODUCCIÓN

Artículo 73.6.2 del II. C.U.

Este complemento retribuye el especial rendimiento en el desempeño de los puestos de trabajo o la consecución de ciertos objetivos o resultados a determinar por los respectivos Departamentos u Organismos.

Se encuentran comprendidos en este complemento, los complementos de productividad o incentivos de producción actualmente existentes, o que puedan crearse por la CIVEA a propuesta de la Subcomisión Delegada.

Asimismo, cualquier modificación sobre el régimen y características actuales de estos complementos, previa propuesta de la Subcomisión Delegada, deberá ser aprobada por la CIVEA.

■ **Trabajos realizados en Domingos o Festivos.**

Artículo 73.5.2.6 del II. C.U.

Los puestos de trabajo que, estando sujetos a las condiciones reguladas en los apartados 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 del artículo 73. del C.U. **y circunstancialmente requieran la prestación de los servicios públicos en un número de domingo y festivos superior al fijado en dichos apartados**, o bien, no estando sujetos a las condiciones reguladas en dichos apartados y en el 5.2.4, **requieran excepcionalmente la prestación de los servicios públicos en días de domingo o festivos**, estas prestaciones de servicios se compensarán, preferentemente, por tiempo de descanso, a razón de una hora y media por cada hora trabajada, o se retribuirán con la cuantía y del modo que se determine en la CIVEA.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

■ COMPLEMENTO POR RESIDENCIA. Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Acuerdos de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992, de 25 de febrero de 2000, de 21 de febrero de 2003, de 6 de febrero de 2004, de 2 de diciembre de 2005 (BOE de 3 de diciembre), y de 27 de abril de 2007 (BOE de 30 de junio)

Durante el año 2009 la indemnización por residencia del personal en activo en determinados destinos de la Administración, en función de su situación geográfica percibirán, además de los conceptos retributivos básicos una serie de indemnizaciones por residencia.

Estas indemnizaciones **consisten en unas cantidades que se añaden al sueldo base y, en su caso, a los trienios**. En el cuadro adjunto se indican las diferentes cuantías mensuales, teniendo en cuenta que se abonarán en doce mensualidades sin incluirse en las pagas extraordinarias.

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	GRAN CANARIA Y TENERIFE				OTRAS ISLAS CANARIAS			
	SUELDO BASE 2008	SUELDO BASE 2009	TRIENIO 2008	TRIENIO 2009	SUELDO BASE 2008	SUELDO BASE 2009	TRIENIO 2008	TRIENIO 2009
1	167,66	171,02	-	-	545,17	556,08	36,42	37,15
2	137,03	139,78	-	-	392,52	400,38	27,52	28,08
3	112,99	115,25	-	-	316,52	322,86	22,42	22,87
4	93,12	94,99	-	-	232,76	237,42	15,29	15,60
5	82,25	83,90	-	-	205,58	209,70	11,54	11,78

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	MALLORCA				ISLAS BALEARES "EXCEPTO" MALLORCA			
	SUELDO BASE 2008	SUELDO BASE 2009	TRIENIO 2008	TRIENIO 2009	SUELDO BASE 2008	SUELDO BASE 2009	TRIENIO 2008	TRIENIO 2009
1	89,85	91,65	-	-	99,48	101,47	-	-
2	72,24	73,69	-	-	86,69	88,43	-	-
3	62,89	64,15	-	-	79,20	80,79	-	-
4	41,68	42,52	-	-	53,57	54,65	-	-
5	38,62	39,40	-	-	53,12	54,19	-	-

GRUPOS PROFESIONALES II C.Ú.	CEUTA Y MELILLA				VALLE DE ARÁN			
	SUELDO BASE 2008	SUELDO BASE 2009	TRIENIO 2008	TRIENIO 2009	SUELDO BASE 2008	SUELDO BASE 2009	TRIENIO 2008	TRIENIO 2009
1	861,60	878,84	52,13	53,18	81,84	83,48	-	-
2	641,36	654,19	39,76	40,56	58,96	60,14	-	-
3	522,95	533,41	31,90	32,54	47,53	48,49	-	-
4	344,95	351,85	20,22	21,91	30,38	30,99	-	-
5	305,81	311,93	15,98	16,30	24,64	25,14	-	-

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: **915175152**. Fax: **915178392**.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: **www.acaip.info**

Acaip

Comisiones de Servicio CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN -DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL-

Los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen a los empleados públicos - funcionarios y personal laboral- (asistencia a un curso, jornadas, reuniones, etc.) y que deban desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente al puesto de trabajo habitual, salvo que, de forma expresa se haya autorizado la residencia en termino municipal distinto.

En ningún caso, podrá tener la consideración de comisión de servicio el desplazamiento habitual desde el lugar donde se esté autorizado a residir hasta el centro de trabajo, aunque estos se encuentren en términos municipales distintos.

DURACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO

Toda comisión con derecho a indemnización, salvo casos excepcionales, **no durará más de un mes en territorio nacional** y de tres meses en el extranjero. No obstante si antes de vencer el plazo marcado resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente a la autoridad competente la concesión de prórroga por el tiempo estrictamente indispensable.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL

Cuantías diarias

GRUPO	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
1	102,56 €	53,34 €	155,90 €
2	65,97 €	37,40 €	103,37 €
3	48,92 €	28,21 €	77,13 €
Desplazamientos en vehículos particulares: <u>Automóviles</u> 0,19 €/km <u>Motocicletas</u> 0,078 €/km			

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A1 y A2 así como cualquier otro personal asimilado **-GRUPOS PROFESIONALES 1º Y 2º - II C.Ú.-**

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos C1, C2 y E (Agrupaciones Profesionales), así como cualquier otro personal asimilado. **-GRUPOS PROFESIONALES 3º, 4º Y 5º - II C.Ú.-**

CRITERIOS PARA EL DEVENGO Y CÁLCULO DE LAS DIETAS POR ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	DEVENGO Y CÁLCULO
Igual o inferior a un día natural	En general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención <u>salvo</u> cuando, <u>teniendo la comisión una duración mínima de 5 horas</u>, ésta se inicie

ACAIP. **APARTADO DE CORREOS 7227**, 28080 MADRID. Tlf.: **915175152**. Fax: **915178392**.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: **www.acaip.info**

Acaip

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	DEVENGO Y CÁLCULO
	<u>antes de las 14 horas y finalice después de las 16 horas, en tal caso se percibirá el 50% de la dieta de manutención.</u>
Igual o inferior a 24 horas	Si comprenden parte de dos días naturales, podrán recibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento por 1 solo día <u>y los gastos de manutención igual que para los días de salida y regreso.</u>
Superior a 24 horas: - <u>Día de salida:</u> - <u>Día de regreso:</u>	<u>Se podrán recibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las 14 horas, en que se percibirá el 100% de dicho gasto de manutención.</u> <u>Si la hora de salida es posterior a las 14 horas pero anterior a las 22 horas se percibirá el 50% de manutención.</u> <u>No se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las 14 horas, en que se percibirá únicamente el 50% de los gastos de manutención.</u>
En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.	
<u>En los casos excepcionales, en que la hora de regreso de la comisión de servicios sea posterior a las 22 horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe del 50% de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.</u>	

INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE VIAJE

Toda comisión de servicios dará derecho a viajar por cuenta del Estado desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la comisión, **procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que se establecen para los distintos grupos de empleados.

- **Tarifas de transporte por líneas regulares según grupo de empleado.**

GRUPO	AVIÓN	TREN AVE Y VELOCIDAD ALTA	TREN Y OTROS MEDIOS CONVENCIONAL
1	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Preferente cama preferente (*)	Clase Primera
2	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Primera
3	Clase Turista o clase de cuantía inferior	Clase Turista cama turista o literas (*)	Clase Segunda o Turista

GRUPO 1: Subdirectores Generales, Subdirectores Generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado.

GRUPO 2: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos A1 y A2** así como cualquier otro personal asimilado. **-GRUPOS PROFESIONALES 1º Y 2º - II C.Ú.-.**

GRUPO 3: Funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas **clasificados en los grupos C1, C2 y E** (Agrupaciones Profesionales), así como cualquier otro personal asimilado. **-GRUPOS PROFESIONALES 3º, 4º Y 5º - II C.Ú.-.**

(*) Trenes nocturnos.

No obstante, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordena la comisión podrá autorizar una clase superior.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

▪ **Utilización de vehículos particulares y otros medios especiales de transporte.**

Cuando, excepcionalmente, así se determine en la orden de comisión se podrá utilizar vehículos particulares u otros medios de transporte especiales. En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado

En los supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a 24 horas **se podrá autorizar que sea indemnizable el gasto producido por aparcamiento del vehículo particular** en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, **los gastos de peaje en autopistas** en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

▪ **GRUPOS, ÁREAS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.** **II Convenio Único de la A.G.E.**

GRUPO II C.U.	1 GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES	2 TÉCNICA Y PROFESIONAL	3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
1	Titulado Superior de Gestión y Servicios Comunes	Titulado Superior de Actividades Técnicas y Profesionales	Titulado Superior de Actividades Específicas	

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

GRUPO II C.U.	1 GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES	2 TÉCNICA Y PROFESIONAL	3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
2	Titulado Medio de Gestión y Servicios Comunes	Titulado Medio de Actividades Técnicas y Profesionales	Titulado Medio de Actividades Específicas	Categorías No Encuadradas en Grupos Profesionales: Primer Bailarín. Bailarín Solista. Bailarín Cuerpo de Baile. Maestro de Baile. Maestro de Baile. Cantaor. Guitarrista/Instrumentalista. Repetidor.
3	Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes	Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales	Técnico Superior de Actividades Específicas	
4	Oficial de Gestión y Servicios Comunes	Oficial de Actividades Técnicas y Profesionales	Oficial de Actividades Específicas	
5	Ayudante de Gestión y Servicios Comunes	Ayudante de Actividades Técnicas y Profesionales	Ayudante de Actividades Específicas	

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
 E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info
web: www.acaip.info

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.info



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estés afiliado remitiéndola a través del delegado de tú centro o a la siguiente dirección:

acaip.foro@telefonica.net

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152). Fax: [915178392](tel:915178392).

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info
